CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS

cuatrocientos trece (413)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI. - TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO. Portoviejo, miércoles 28 de marzo del 2018, las 10h15. (325-2017-GF) VISTOS.- Incorpórese al proceso el escrito de fecha 28 de marzo del 2018, a las 08h50, presentado por la Lcda. María de Lourdes López Bartolomé, a través del cual da cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal en providencia de fecha 26 de marzo del 2018, las 11h41. Atento el estado del proceso de ejecución constitucional, el Tribunal realiza el siguiente análisis: 1) De fs. 135 hasta la fs. 138 de los autos, consta la sentencia de fecha 22 de junio del 2010, las 11h24, dictada por el Dr. Oswaldo Guevara Morales, Juez Temporal del Juzgado Tercero de Garantías Penales de Esmeraldas, en la que en su parte resolutiva dice: *"...resuelve aceptar la acción de protección propuesta por DUQUELMAN GARCÍA CASTILLO, policía nacional en servicio pasivo, y se le reconoce todos los derechos violentados. En una resolución similar, del Tribunal Constitucional de la Primera Sala de No. 082-AA-99-RS, de la gaceta constitucional con fecha 03 de junio del 2000, manifiesta en el Considerando que el derecho a demandar por actos violatorios a la Constitución es imprescriptible, por tanto la acción puede deducirse en cualquier tiempo y el Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre ello sin poder invocar caducidad o prescripción; de igual manera declaro la inconstitucionalidad del acto administrativo dictado por el H. Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento se ordenará las medidas cautelares pertinentes. ..."*.- 2) De fs. 156 a fs. 158 vuelta del proceso, consta la sentencia de fecha 07 de julio del 2011, las 10h00, dictada por la Sala de Conjueces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, en la que resuelven: *"... se desecha el recurso de apelación interpuesto por los accionados, confirma la sentencia venida en grado en todas sus partes.- cúmplase con lo previsto en el numeral 5 del art. 86 de la Constitución de la República y Art. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional..."*.- 3) A fs. 160 a 166 vuelta del proceso, consta la sentencia N° 174-16-SEP-CC, correspondiente al Caso N° 1864-11-EP, de fecha 1 de junio de 2016, dictado por la Corte Constitucional del Ecuador, por el cual: *"...1. Declara que no existe vulneración de derechos constitucionales. 2. Negar la presente acción extraordinaria de protección..."* .- 4) A fojas 192 del proceso consta el auto de fecha martes 25 de abril del 2017, las 17h17, dictado por el Ab. Aguas Arismendi Sven Gonzalo, Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, en el que dispone: *"...remitir el expediente completo de Acción de Protección al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, con la finalidad de que se cumpla con la ejecución integral de la parte dispositiva de la sentencia y se inicie con el proceso de ejecución de la reparación económica ..."*.- 5) A fin

TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS
CERTIFICO:
Que es fiel Copia del Original
Fecha: 03-09-2018

de garantizar el derecho al acceso a la justicia y tutela efectiva, establecida en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador; y, a fin de dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia emitida el 22 de junio del 2010, las 11h24, por el Dr. Oswaldo Guevara Morales, Juez Temporal del Juzgado Tercero de Garantías Penales de Esmeraldas.- 6) 10 de noviembre del 2017, las 14h00, se dictó el auto de mandamiento de ejecución de sentencia constitucional, a través del cual, acorde a lo señalado en el literal b.4 de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 011-16-SIS-CC, Caso No. 0024-10-IS, luego del sorteo correspondiente realizado por el sistema SATJE, se procedió a nombrar como perito a María de Lourdes López Bartolomé, a fin de que emita un informe pericial de conformidad con el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; numeral 7 de la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC de 22 de marzo del 2016.- 7) Por falta de información constante en autos, la perito, mediante escrito de fecha 2 de enero del 2018, a las 14h46, solicito se requiera la documentación pertinente a la entidad obligada, por lo que mediante providencia de fecha 8 de enero del 2018, las 14h24, con el propósito de dar cumplimiento por la Corte Constitucional, se dispuso remitir atento oficio al Comandante General de la Policía Nacional en la ciudad de Quito, a fin de que en el término de tres días, remitan la información requerida por la perito, en su escrito de fecha 2 de enero del 2018, a las 14h46.- 8) Una vez que la información requerida fue remitida, se dispuso a la perito que en el término de ocho días realizara la pericia ordenada en autos.- 8) Consta de fojas 375 a 377 de autos, el informe pericial presentado por la Lcda. María de Lourdes López Bartolomé, expresando que: *"Para el análisis del sueldo se consideró como sueldo el que contempla como CABO SEGUNDO, considerando que el señor GARCÍA CASTILLO DUQUELMAN si hubiese seguido en las filas policiales hubiese obtenido este rango, asimismo se consideró los beneficios sociales en base al sueldo para la décima tercera y para el décimo cuarto correspondiente al salario mínimo para cada año correspondiente dentro del periodo 2000 al 2010..."*.- 9) Con el contenido del informe pericial, se corrió traslado a las partes procesales por el término de tres días, con el objeto de que presentaran las observaciones que hubieren creído pertinentes.- 10) Mediante providencia de fecha 2 de marzo del 2018, las 10h51, el Tribunal consideró: "UNO.- En virtud de que las observaciones realizadas por el accionante, fueron contestadas por la perito dentro del término, y este Tribunal al haberlas analizado conjuntamente con el informe pericial, estima que las mismas no se encuentran realizadas con los criterios técnicos, establecidos en la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal b.7 de la sentencia No. 011-16-SIS-CC, dentro del caso No. 0024-10-IS, se dispone

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS

cuatrocientos catorce (414)

que la perito Lcda. María López Bartolomé, corrija, aclare y amplíe la liquidación por no ajustarse a los presupuestos de lo ordenado en la sentencia constitucional antes mencionada, concediéndole para el efecto, el término de cinco días para su cumplimiento.".- 11) De la revisión del informe pericial, se observa que el mismo cumple con lo ordenado en el numeral 3.2 de la sentencia de la Corte Constitucional No. 058-16-SIS-CC, de 05 de octubre del 2016, debiendo tener en cuenta para la elaboración del informe, lo dispuesto en el literal b.6 de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 011-16-SIS-CC, Caso No. 0024-10-IS; en tal virtud, este Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, aprueba el informe pericial presentado por la Lcda. María López Bartolomé, del cual se desprende que: I) Para el cálculo del sueldo y demás beneficios dejados de percibir, la perito realizó su liquidación considerando el grado que POLICIA NACIONAL, el cual ostentaba al momento en que se dio de baja, desde el 16 de julio de 1992, fecha en que se da de baja al señor Policía GARCIA CASTILLO DUQUELMAN (fs. 379), hasta el 28 de octubre del 2010, fecha en que se hace efectivo su reintegro (fs. 380), teniendo en consideración el literal b.10 de la sentencia No. 011-16-SIS-CC, dentro del caso No. 0024-10-IS. II) El valor a recibir por los años correspondientes a 1992 al año 1999 asciende a USD 2.742,28 incluidos los beneficios sociales; considerando el sueldo vigente para tales años, mismos que fueron convertidos a dólar para lo cual se dividió el sueldo para los 25.000 sucres que cuesta cada dólar. III) Considerando la tasa de interés aplicable periódica referencial establecida por el Banco Central del Ecuador, la cual se aplica al monto dejado de percibir por el señor GARCÍA CASTILLO DUQUELMAN, es decir al total de sueldo y beneficios sociales, por el periodo de 7097 días correspondiente, y aplicable al capital pendiente de pago, los cuales ascienden a USD 336.591,88. IV) De acuerdo a la información constante de autos, se consideró como sueldo el valor de USD 1.020,00 del rango de policía, lo cual totalizan un valor de USD 137.382,28 correspondientes desde el año 2000 hasta el año 2010; y desde el año 1992 al año 1999 USD 1.207,94; y, con relación al décimo tercer sueldo se determina el valor de USD 11.288,00, décimo cuarto sueldo USD 1.644,00, vacaciones el valor de USD 11.220,00 y fondos de reserva USD 11.215,51, lo cual totalizan un valor de USD 172.749,79, tal como se detalla a fojas 400. V) En la presente liquidación se descontó el valor de USD 15.245,24 correspondiente al ISPOL. VI) El valor a cancelar al señor GARCÍA CASTILLO DUQUELMAN, por concepto de sueldo, beneficios sociales e intereses determinados y los respectivos descuentos de Ley asciende a USD $494.096,43; el valor a cancelar al ISPOL, por concepto de Aportes, asciende a USD $15.245,24.- Con estos antecedentes se considera:

TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS
CERTIFICO:
Que es fiel Copia del Original
Fecha: 07-2-2017

PRIMERO: En virtud al Decreto Ejecutivo No. 632 de fecha 17 de enero del 2011, que en su ART. 1 dice: *"Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal,*

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS

judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio de Interior...", se dispone al Ministro del Interior cancele al accionante la cantidad de USD 494.096,43 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS con 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA); valor que deberá depositar en la cuenta que este Tribunal mantiene en el BANECUADOR, siguiendo el correspondiente procedimiento: a) Ingresar el RUC No. 1768183520001 del BANECUADOR; b) Cuenta Denominada B.P. MATRIZ control Depósitos Judiciales; c) Ingresar en el campo "Cuenta Beneficiario" No. 0010257097; d) Ingresar a la cuenta de ahorros Tipo 02 o 08; y, e) En el Campo Observación seleccionar el Código No. 013010201001 a nombre del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Portoviejo, oficina en la ciudad de Portoviejo, por concepto de liquidación, dentro del Juicio por Reparación Económica, que sigue GARCÍA CASTILLO DUQUELMAN en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR, signado con el No. 13802-2017-00325. **SEGUNDO:** La entidad accionada cancelará directamente al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el valor de $15.245.24, (QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondientes a los Aportes Patronal, bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad. **TERCERO:** De igual manera, y al amparo de lo dispuesto en la regla No. 7 literal b.4 para la reparación económica en sentencia constitucional, prevista en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, de 22 de Marzo de 2016, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, dentro del caso No. 0024-10-IS, se dispone que el sujeto obligado, proceda a cancelar la cantidad de USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) por concepto de honorarios profesionales, a la Lcda. María López Bartolomé, por el trabajo pericial realizado, observando el mismo procedimiento para el pago de la reparación económica.- Para el cabal cumplimiento de lo ordenado y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ofíciese a la Policía Nacional y al Ministerio del Interior, concediéndole el término de 20 días para de cumplimiento a lo ordenado en este auto, y fenecido el término se ordena remitir el comprobante de pago.- Ofíciese a la Corte Constitucional haciéndole conocer sobre el presente auto.- Cúmplase y Notifíquese.-

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS

cuatrocientos quince(415

AVILES CEVALLOS OSWALDO REMIGIO
JUEZ (PONENTE)

YOLANDA ELIZABETH IZQUIERDO DUNCAN
JUEZ

PROAÑO ZUÑIGA JUAN JOSE
JUEZ (E)

Certifico:

MARTINEZ BURBANO JORGE VINICIO
SECRETARIO

En Portoviejo, miércoles veinte y ocho de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA CASTILLO DUQUELMAN en el correo electrónico marlonrobles@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0801012402 del Dr./Ab. ROBLES SANTANA ROBLES SANTANA; en el correo electrónico ab.mariore@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0800618332 del Dr./Ab. MARIO DANIEL RODRIGUEZ ESTUPIÑAN. MINISTERIO DEL INTERIOR en el correo electrónico pablo.barragan@ministeriodelinterior.gob.ec; en el correo electrónico faustopeva_18@hotmail.com, ajsubzonamanabi@hotmail.com, walterespinoza38@hotmail.com, ddi_polinal@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1719256065 del Dr./Ab. FAUSTO ERNESTO PÉREZ VALLEJO; en el correo electrónico abjack@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0502614860 del Dr./Ab. PIÑALUISA TACO MIGUEL ANGEL; en el correo electrónico walterespinoza38@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1307975548 del Dr./Ab. WALTER SANTOS ESPINOZA RUGEL; POLICIA NACIONAL en el correo electrónico walterespinoza38@hotmail.com,

TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS
CERTIFICO:
Que es fiel Copia del Original
Fecha: 07-03-2018

ajsubzonamanabi@hotmail.com, ddi_polinal@hotmail.com; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN MANABI en el correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00413010008 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0008 MANABÍ. LOPEZ BARTOLOME MARIA DE LOURDES en el correo electrónico marylopez_peritos_2017@yahoo.com. Certifico:

MARTINEZ BURBANO JORGE VINICIO

SECRETARIO

OSWALDO.AVILES

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS

cuatrocientos noventa y uno (491)

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTON PORTOVIEJO.

Coronel de Policía de E.M. Dr. FABIAN SALAS DUARTE, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en calidad de Delegado Judicial para intervenir a nombre y representación del Sr. Ministro del Interior, dentro del juicio Contencioso Administrativo No. 13802-2017-00325, seguido por el ex Policía Nacional GARCIA CASTILLO DUQUELMAN, en contra del señor Ministro del Interior y Policía Nacional, comparezco ante su autoridad de la manera más respetuosa para manifestar y solicitar lo siguiente:

Señores Jueces hemos sido notificado con el Auto Resolutorio, de fecha 28 de marzo del 2019, las 08h50, en el cual dispone que se cancele al actor señor DUQUELMAN GARCIA CASTILLO, la cantidad de USD $ 494, 096, 43 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS con 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), al respecto debo indicar.

Mediante providencia de fecha 1 de febrero del 2018, las 14h18, se nos pone en conocimiento el peritaje presentado por la Lcda. Cpa. María López Bartoleme, de fecha 31 de enero del 2018, las 15h42, para realizar las observaciones pertinentes, con fecha 06 de febrero del 2018, las 16h33, solicítanos una prorroga con el fin de tener mayores elementos y realizar las observaciones correspondiente ajustadas a derecho para que no sean afectados los intereses del Estado ecuatoriano, mediante providencia de fecha 14 de febrero del 2018, "se niega lo solicitado por improcedente". Con fecha 19 de febrero del 2018, las 16h41, se presentó las **OBSERVACIONES** al peritaje, observaciones que no sabemos si fueron atendidas o no, escrito del cual no se nos corre traslado y del cual no tenemos conocimiento, violando expresamente lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su art. 76 numeral 1, 7 literal b); h); Sentencia No. 011-16-SIS-CC, dentro del CASO No. 0024-10-IS, de fecha 22 de marzo del 2016, respectivamente.

Además debo manifestar que en su Auto Resolutorio de fecha 28 de marzo del 2018, en su parte resolutiva, **Romano IV** establece "De acuerdo a la información constante de autos, se consideró como sueldo el valor de USD 1.020,00 del rango de Policia, lo cual totalizan un valor de USD 137.382,28 correspondientes desde el año 2000 hasta el año 2010"; por lo tanto, señores Jueces da manera errónea y desacierta hacen constar que un servidor policial en el año 2000 hasta el año 2010, percibía un sueldo de USD $ 1.020,00, el mismo que en las tablas de Sueldos Homologados emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales para el año 2012, corresponde al grado de CABO SEGUNDO de un año, debiendo haberse considerado que para el año 2000 el valor real que se debe pagar al ex servidor policial asciende a la cantidad de **USD $ 111, 22,** valor que difiere en forma sustancial a lo dispuesto por su autoridad para el pago del señor GARCIA CASTILLO DUQUELMAN que asciende USD 494,096,43 no es real y contraviene a lo dispuesto en el art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS
CERTIFICO:
Que es fiel Copia del Original
Fecha: 02-27-2019
SECRETARIA

Debe considerarse que la remuneración debe cancelarse sobre la base de la remuneración que mantenía un servidor policial, en el grado de Policía al momento que se produjo la aceptación o se ejecutó el acto administrativo de baja o desvinculación de la Policía Nacional.

Insisto que el interés se debe calcularse en base a la liquidación constante en el documento emitido por el Departamento de Nomina de la Policía Nacional, ya que se trata de una liquidación real y establecida dentro de los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, actualmente (COESCOP), como así lo dispone el art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente manifiesta "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones".

Debo indicar señores Jueces que este Auto Resolutorio, de fecha 28 de marzo del 2018, las 08h50, en el cual dispone que se cancele al actor señor DUQUELMAN GARCIA CASTILLO, la cantidad de USD $ 494, 096, 43 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS con 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), se deje sin efecto y se nulite el peritaje aprobado y realizado por la Lcda. Cpa. María López Bartoleme, de fecha 31 de enero del 20|18, las 15h42, debido a la existencia de un error esencial, por establecer un interés de 378.605, 86, bajo ningún concepto el Estado Ecuatoriano debe pagar al accionante.

Con lo expuesto, y con la finalidad de cumplir con las disposiciones de autoridad competente, solicito se declare la Inconstitucionalidad del Auto Resolutorio, de fecha 28 de marzo del 2018, las 08h50, REVOCANDO, el mismo, ya que no se encuentra debidamente motivado, en el que no se observado las normas del debido proceso, no se ha garantizado el Derecho a la Seguridad Jurídica y contraviene expresamente con lo dispuesto en los artículos 274 y 275 del Código de Procedimiento Civil, reformado actualmente por el Código Orgánico General de Proceso.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo a los correos electrónicos ajsubzonamanabi@hotmail.com; walterespinoza38@hotmail.com y ddi_polinal@hotmail.com

Por el compareciente y como su abogado legalmente autorizado.

Dígnense proveer,
Es justicia, etc.

Ab. Walter Espinoza Rugel
Mat. 09-2011-36
DEFENSOR.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABI Y ESMERALDAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS

cuatrocientos veinte (420)

7ee6f149-1284-41ed-8aba-5ec7714ed1cb

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
VENTANILLA RECEPCIÓN DE ESCRITOS PORTOVIEJO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Juez(a): AVILES CEVALLOS OSWALDO REMIGIO

No. Proceso: 13802-2017-00325

Recibido el día de hoy, lunes dos de abril del dos mil dieciocho , a las dieciseis horas y cuarenta y uno minutos, presentado por POLICIA NACIONAL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En uno(1) fojas y se adjuntá los siguientes documentos:
2 ANEXOS
1) Escrito (ORIGINAL)

PRIAS AVILA EDUARDO ANTONIO
RESPONSABLE DE SORTEOS

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS
CERTIFICO:
Que es fiel Copia del Original
Fecha: 07-07-2018
SECRETARÍA

cuatrocientos veintinueve (429)

CONSEJO DE LA JUDICATURA

TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO NO. 4 CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Jurisdicción Manabí y Esmeraldas

Oficio No. 00407-2018-TCATP (GF)
Portoviejo, 03 de abril del 2018
Ref.: Juicio No. 13802-2017-00325

Señor:
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro del proceso No. 2017-00325, propuesto por el señor DUQUELMAN GARCIA CASTILLO, en contra de la POLICIA NACIONAL, para los fines pertinentes se le hace saber el contenido del auto de fecha miercoles 28 de marzo del 2018, las 10h15, constante en tres fojas que se anexan al presente oficio.

Atentamente,

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4
MANABÍ - ESMERALDAS CON SEDE EN PORTOVIEJO

Geovanna Flores

Abg. Geovanna Flores Sánchez
SECRETARIA RELATORA (E) DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO No.4
SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL 2744-DP13-2018-KP

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS
CERTIFICO:
Que es fiel Copia del Original
Fecha: 07-07-2018
SECRETARIA

Michelle Toalo
04/04/2018

cuatrocientas veintiseis (425)

CONSEJO DE LA JUDICATURA

TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO NO. 4 CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Jurisdicción Manabí y Esmeraldas

Oficio No. 0430-2018-TCATP (GF)
Portoviejo, 10 de abril del 2018
Ref.: Juicio No. 13802-2017-00325

Señor:
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro del proceso No. 2017-00325, propuesto por el señor DUQUELMAN GARCIA CASTILLO, en contra de la POLICIA NACIONAL, para los fines pertinentes se le hace saber el contenido del auto de LUNES 9 DE ABRIL DEL 2018, LAS 12H52; y el escrito de fecha 2 de abril del 2018, a las 16h41, presentado por el Coronel de Policía de E.M. Dr. Fabián Salas Duarte, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional.

Atentamente,

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4
MANABÍ - ESMERALDAS CON SEDE EN PORTOVIEJO

Ab. Sebastián Ruiz Reyes
SECRETARIO RELATOR (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 4

Abg. José Sebastián Ruiz Reyes
SECRETARIO RELATOR (E) DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO No.4
SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL 2947-DP13-2018-KP

CONSEJO DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 PARA MANABÍ Y ESMERALDAS
CERTIFICO:
Que es fiel Copia del Original
Fecha: 07-07-2018
SECRETARIA

Michelle Toala
100418